



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada y reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 378 Ibidem, el juzgado **RESUELVE**:

A.- ADMITIR la presente demanda de menor cuantía Declarativa de Entrega Material del Tradente al Adquiriente, adelantada por el señor **CHENG SHENG WENG**, identificado con la cédula de extranjería **No.229.087** contra el señor **GERMAN UMAÑA LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.19.346.308**.

B.- Se le imprime el trámite del proceso **VERBAL** consagrado en el artículo 369 del Código General del Proceso, en razón al certificado catastral del predio a pretender.

C.- En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 369 y ss de la misma obra.

D.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, para que ejerza su derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 10/05/2024.</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8d3fdac0cd7f50cd0416f0c7cdf713cf9f4a8a7e2d563fe23f271976323be6**

Documento generado en 09/05/2024 10:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

SE RECHAZA la presente demanda en razón a que la parte demandante no la subsanó dentro del término concedido como lo dispone el Art.90 del Código General del Proceso.

No hay lugar a ordenar devolución de anexos, en razón a que esta demanda fue presentada virtualmente, presumiendo el juzgado que los documentos originales se encuentran en poder del demandante.

Por secretaria déjense las constancias del caso, archivándola de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 10/05/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e8db8d4b63e57f9471fc56c7e1770e3cef1fe785baf1429ae8c0ff4811b6bb**

Documento generado en 09/05/2024 10:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

SE RECHAZA la presente demanda en razón a que la parte demandante no la subsanó dentro del término concedido como lo dispone el Art.90 del Código General del Proceso.

No hay lugar a ordenar devolución de anexos, en razón a que esta demanda fue presentada virtualmente, presumiendo el juzgado que los documentos originales se encuentran en poder del demandante.

Por secretaria déjense las constancias del caso, archivándola de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 10/05/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b47306725e1ff6478ec40011823801b303fa2549c87d6cdc813507354f3953e**

Documento generado en 09/05/2024 10:38:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

SE RECHAZA la presente demanda en razón a que la parte demandante no la subsanó dentro del término concedido como lo dispone el Art.90 del Código General del Proceso.

No hay lugar a ordenar devolución de anexos, en razón a que esta demanda fue presentada virtualmente, presumiendo el juzgado que los documentos originales se encuentran en poder del demandante.

Por secretaria déjense las constancias del caso, archivándola de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 10/05/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d7e8f77ca8b2e155085eb6e71712b2d9ce7f3db8b752e6f66f9b51e6c46f96**

Documento generado en 09/05/2024 10:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **CARLOS HUMBERTO VILLA ALVARADO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.872.189** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, identificada con el Nit **No.890.300.279-4**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ SIN NÚMERO DEL 1 DE AGOSTO DE 2022.

1.- CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$59'454.719,00), que corresponde al capital insoluto del pagaré objeto de la demanda.

1.1.- CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5'404.346,00), por concepto de intereses de plazo causados desde el **11 de mayo de 2023 hasta el 24 de octubre de 2023.**

1.2.- NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$962.492,00), que corresponde a los intereses moratorios a partir del **25 de octubre de 2023 hasta el 24 de noviembre de 2023.**

1.3.- Más los intereses moratorios que haya generado el capital insoluto de \$59'454.719,00, liquidados desde el 25 de noviembre de 2023 hasta que se pague totalmente la obligación, conforme a la tasa de la Superintendencia Financiera.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00240-00



2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 10/05/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a14db2eb6277707567d455324d63b3c32f7b70c47828c399d306704b42eda7**

Documento generado en 09/05/2024 10:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **CARLOS HUMBERTO VILLA ALVARADO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.872.189**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$98'700.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **CARLOS HUMBERTO VILLA ALVARADO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.872.189**, como empleado de la empresa **UNION TEMPORAL ECOLOGICA**. La medida se limita hasta la suma de **\$98'700.000,00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al TESORERO/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 10/05/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f0561086245f3b72c087daf8cfb3a1e3c59e9d62ed4d87b5f3c1ae9575879e**

Documento generado en 09/05/2024 10:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra las señoras **AMPARO CHACON ALEGRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.386.622** y **JINETH KARINA RODRIGUEZ CHACON**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.121.922.019**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la señora **CONCEPCION GARZON SANDOVAL**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.368.357**, la siguiente cantidad de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. 01.

1.- TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30´000.000,00), por el valor del capital de la obligación contenida dentro de la referida letra de cambio.

1.1.- Por los intereses moratorios causados desde el día **25 de agosto del año 2023** hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 10/05/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c66c381fd63f30d5c543590e7a224dec1c141cd3edca3a4a84d06698400326**

Documento generado en 09/05/2024 10:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo de los **BIENES Y DERECHOS** o los **REMANENTES** que por cualquier circunstancia se le lleguen a desembargar a las partes demandadas **AMPARO CHACON ALEGRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.386.622** y **JINETH KARINA RODRIGUEZ CHACON**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.121.922.019**, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, Meta con radicado **No.50-001-40-03-004-2022-00870-00**. La medida se limita a la suma de **\$45'000.000,00**.

2.- El embargo y retención de los dineros que las partes demandadas **AMPARO CHACON ALEGRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.386.622** y **JINETH KARINA RODRIGUEZ CHACON**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.121.922.019**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$45'000.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 10/05/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283a03c5afdca87935b731d74ea7fd44b403cd14dcebb7d979758e7ad6702718**

Documento generado en 09/05/2024 10:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **FABIAN ROJAS MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.74.849.679**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con el Nit **No. 890.300.279-4**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 27802169.

1.- NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$90'653.068,00), por el valor del capital de la obligación contenida dentro del título pagaré objeto de la presente demanda.

1.1.- ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$11'239.277,69), por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por el deudor liquidados desde el **23 de junio de 2023 hasta el día 08 de febrero de 2024.**

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, intereses liquidados desde el día **14 de febrero de 2024**, fecha en la cual incurrió en mora el deudor y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00248-00



B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica a la sociedad **COBROACTIVO S.A.S** como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 10/05/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3533dff6b91abffc1f3d0d37d7674ed918627d7bb82eda7a345e1390a192e948**

Documento generado en 09/05/2024 10:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **FABIAN ROJAS MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.74.849.679**, como empleado de la empresa **NEW GRANADA ENERGY CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA**. La medida se limita hasta la suma de **\$152'800.000,00**.

Líbrese los correspondientes oficios, con destino al TESORERO/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

2.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.234-27000** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Cauca, denunciado como de propiedad de la parte demandada **FABIAN ROJAS MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.74.849.679**. Por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

3.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **FABIAN ROJAS MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.74.849.679**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$152'800.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 10/05/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3952f4f97abfdc9f423942bf4682926402b11c34800a94973070c619c0d83c8d**

Documento generado en 09/05/2024 10:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma, conforme al numeral 4 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

La pretensión **SEGUNDA** no es clara, el demandante debe indicar la fecha desde y hasta cuando se causaron los intereses corrientes (plazo), especificando (año/mes/día).

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 10/05/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651da444f40a4fcc6c0690ff4461048e8d7ad9d88139a31073a26f006aac6d83**

Documento generado en 09/05/2024 10:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al artículo 92 del Código General del P., se acepta la solicitud de **RETIRO DE DEMANDA** que hace la apoderada de la parte demandante dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que inició el **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra el señor **JHON EDISSON ARIZA CARDONA**.

No hay lugar a ordenar devolución de anexos, en razón a que esta demanda fue presentada virtualmente.

Por secretaria déjense las constancias del caso, archivándola de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 10/05/2024.</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>

Danny Cecilia Chacon Amaya

Firmado Por:

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00303-00

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491937d74b2e9c4c77c4af35d61d43ad692ad02b3d67b0ca837c8ff25ba98b85**

Documento generado en 09/05/2024 10:40:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **PEDRO NEL CASTILLO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.10.775.852** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del señor **JHON ANTONIO PEREA MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.98.765.144**, las siguientes cantidades de dinero:

LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO.

1.- DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12'000.000,00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio objeto de la demanda.

1.1.- CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$5'578.957,64), por concepto de intereses corrientes sin exceder el máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera, a partir del día **quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)** al día **quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)**.

1.2.- Por los intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media del interés corriente por mes vencido o fracción, sin exceder el máximo legal vigente aprobado por la superintendencia financiera, a partir del día **dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)**, fecha en que se incurrió en mora por parte del demandado, hasta que se produzca el pago total de la obligación demandada.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00304-00



2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **LUISA CAROLINA AGUDELO PULIDO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 10/05/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0372a829768ce99adbc528235b9ff9cae353d520e280d1019e1fb3c872aeb3**

Documento generado en 09/05/2024 10:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **PEDRO NEL CASTILLO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.10.775.852**, como empleado del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**. La medida se limita hasta la suma de **\$18'000.000,00**.

Líbrese los correspondientes oficios, con destino al TESORERO/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

2.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **PEDRO NEL CASTILLO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.10.775.852**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$18'000.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO



La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 10/05/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a5e493a02c2d80737cbbad0ee8cb080dad2cd64531f748bbd3295fecedf600**

Documento generado en 09/05/2024 10:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>